RESOLUCIÓN No. 295
(septiembre 17 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO – ESAL, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO A QUE REFIERE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

El alcalde de Arcabuco Boyacá en uso de sus facultades constitucionales, y legales y en particular las conferidas por el artículo 2 del decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 355, faculta expresamente a las entidades estatales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que la finalidad de dichos contratos sea impulsar programas y actividades de interés público que estén acordes con el Plan Nacional y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Esta disposición busca garantizar que los recursos públicos se orienten a atender necesidades sociales prioritarias, permitiendo el trabajo conjunto entre el Estado y organizaciones de la sociedad civil comprometidas con el bienestar colectivo.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta dicha disposición constitucional, estableciendo los lineamientos bajo los cuales las entidades públicas pueden vincular a entidades sin ánimo de lucro en la ejecución de programas de interés público. En particular, el artículo 2 del citado decreto indica que se entenderán como programas y actividades de interés público aquellos que se orienten de manera directa a la promoción, defensa, protección y restablecimiento de derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta, indefensión o vulnerabilidad, y exige que los beneficios derivados de estos convenios sean expresos y directos, y no simples efectos colaterales de la intervención.

Que la población con discapacidad constituye, de acuerdo con la Ley 1618 de 2013, un grupo social en situación de debilidad manifiesta, frente al cual el Estado tiene el deber especial de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. Dicha norma impone a todas las entidades públicas, incluidas las entidades territoriales, la responsabilidad de diseñar y ejecutar acciones concretas para asegurar la inclusión social, el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, a la participación comunitaria y al goce efectivo de los derechos de esta población.

Que el Municipio de Arcabuco, Boyacá, en cumplimiento de su Plan de Desarrollo, ha identificado como una prioridad la atención integral a personas en condición de discapacidad, en reconocimiento de la importancia de implementar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades y la inclusión. Por tal motivo, resulta pertinente que los programas destinados a dicha población se estructuren como actividades de interés público, en la medida en que buscan superar barreras, promover la autonomía personal, facilitar la rehabilitación integral y garantizar la participación activa de las personas con discapacidad en la vida social, económica y cultural del municipio.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario vincular a una Entidad Sin Ánimo de Lucro con experiencia comprobada y reconocida idoneidad en la atención a personas con discapacidad, de manera que, en aplicación del Decreto 092 de 2017, se pueda formalizar un convenio que permita ejecutar programas especializados y sostenibles que respondan a las necesidades de esta población.

La participación de una ESAL no solo constituye una alternativa legalmente válida, sino que asegura que la gestión se realice con el conocimiento técnico, la vocación social y la cercanía comunitaria que dichas organizaciones suelen aportar.

Que, conforme lo señalado, la contratación con una ESAL bajo el marco del Decreto 092 de 2017 resulta ajustada al ordenamiento jurídico, dado que se trata de un grupo poblacional reconocido por la ley como sujeto de especial protección, que requiere medidas específicas de inclusión, y cuya atención responde a la definición misma de "actividad de interés público". En consecuencia, la Administración Municipal encuentra justificada la utilización de esta modalidad contractual, con el propósito de garantizar la materialización de los derechos de las personas con discapacidad en el territorio de Arcabuco.

En Mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la Firma de contrato con una entidad sin ánimo de lucro – ESAL, para ejecutar un contrato a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política de Colombia de 1991 el cual tendrá por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA DESARROLLAR PROGRAMA "ARCABUCO INCLUYENTE" CON ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ARCABUCO"

ARTICULO SEGUNDO: Para suscribir con la ESAL el contrato autorizado, el municipio dispone de un presupuesto de cincuenta y un millón de pesos ($51.000.000) M/cte., los cuales solo podrán invertirse en el objeto del contrato y para el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo identificados para suscribir el mismo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la iniciación de las etapas del proceso de selección de la ESAL y sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y no el Sistema de Compra Pública.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo y demás documentos del proceso en la cuenta del municipio de Arcabuco en el SECOP II

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arcabuco, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS DAVID ZARATE BAEZ.
Alcalde de Arcabuco

Proyecto: DIANA MARCELA CAMACHO VANEGAS
Secretaria de Gobierno y Administrativa